

---

## ÍNDICE

---

### Boletines Oficiales

---

BOC Núm 106 de 02.06.2023



**CANARIAS. SUBVENCIONES. ORDEN de 24 de mayo de 2023,** por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el impulso de proyectos de innovación disruptiva en Canarias.

[\[pág. 2\]](#)

---

### Resoluciones del TEAC

---



**IRPF. GANANCIAS PATRIMONIALES.** Sujeción de los intereses de demora abonados por cualquier Administración tributaria, estatal, autonómica o local, por devolución de ingresos indebidos. Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020 (rec. cas. 7763/2019) y de 12 de enero de 2023 (rec. cas. 2059/2020). **Principio de protección de la confianza legítima en la actuación de un contribuyente que basado en la sentencia del 2020 no incorpora los intereses en su declaración.**

[\[pág. 3\]](#)



**IRPF. APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES** del artículo 58 de la LIRPF. Supuestos de guarda y custodia compartida de los hijos tras una sentencia de nulidad, separación o divorcio.

[\[pág. 4\]](#)



**IRPF. APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES** del artículo 58 de la LIRPF y del régimen previsto para las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial en los artículos 64 y 75 de dicha norma.  
**SUPUESTOS**

[\[pág. 4\]](#)

---

### Consulta de la DGT

---



**IS. VENTA DE FILIALES. EXENCIÓN SOBRE RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES.** Se discute la aplicación de la exención por la venta de participaciones de una entidad cuando la participada sólo ha llevado a cabo gestiones para la obtención de dos licencias de juego, en este caso se admite la exención

[\[pág. 5\]](#)

---

### Leído en prensa

---

[\[pág. 7\]](#)

---

# Boletines Oficiales

BOC Núm 106 de 02.06.2023



**CANARIAS. SUBVENCIONES. [ORDEN de 24 de mayo de 2023](#)**, por la que se aprueban las bases reguladoras

de las subvenciones para el impulso de proyectos de innovación disruptiva en Canarias.

Se establecen tres tipos de actuaciones subvencionables:

a) Actuaciones tipo A. Actuaciones de apoyo y asesoramiento a empresas emergentes canarias dirigidas a fomentar y promover proyectos de innovación disruptiva, tanto desde el punto de vista de incubación como de aceleración, así como aquellas actuaciones que promuevan la participación de dichas empresas en proyectos nacionales, europeos e internacionales que les permitan el acceso a recursos que son necesarios para desarrollar dichos proyectos.

b) Actuaciones tipo B. Incluye proyectos de innovación disruptiva a desarrollar por empresas emergentes canarias. En ningún caso serán subvencionables las actuaciones rutinarias definidas en la base reguladora 2.d).

c) Actuaciones tipo C. Actuaciones de apoyo a procesos de transferencia de conocimiento y tecnología, y de demanda de innovación en empresas canarias, a través de colaboraciones externas con empresas emergentes y agentes de conocimiento en el ámbito regional, nacional o internacional, siguiendo modelos de innovación abierta.

El plazo de presentación de solicitudes será especificado en la correspondiente convocatoria.

## **Base 18.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias de las subvenciones están sujetas a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los objetivos generales, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
  2. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
  3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
  4. **Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- (...)

# Resoluciones del TEAC



**IRPF. Ganancias patrimoniales.** Sujeción de los intereses de demora abonados por cualquier Administración tributaria, estatal, autonómica o local, por devolución de ingresos indebidos.

Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020 (rec. cas. 7763/2019) y de 12 de enero de 2023 (rec. cas. 2059/2020).

**Principio de protección de la confianza legítima en la actuación de un contribuyente que basado en la sentencia del 2020 no incorpora los intereses en su declaración.**

Fecha: 29/05/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

## Criterio:

La doctrina fijada en la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020 (rec. cas. 7763/2019) **es de aplicación a los intereses de demora abonados al obligado tributario por cualquier Administración tributaria, estatal, autonómica o local, como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos.**

Conforme a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023 (rec. casación 2059/2020), que corrige expresamente el criterio fijado por dicho Tribunal en sentencia previa de 3 de diciembre de 2020 (rec. cas. 7763/2019) sobre la misma cuestión de interés casacional, los intereses de demora abonados al obligado tributario por la Administración tributaria estatal, autonómica o local, como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos, **están sujetos y no exentos del IRPF, debiendo tributar como ganancia patrimonial a integrar en la renta general.**

La existencia de dos criterios sucesivos y opuestos entre sí del Tribunal Supremo sobre la misma cuestión de interés casacional, plantea un problema relacionado directamente con el principio de protección de la confianza legítima, principio de creación jurisprudencial cuya eficacia depende de las concretas circunstancias de cada caso. **En este sentido, la actuación de un obligado tributario que, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2020 (rec. cas. 7763/2019), hubiese formulado su autoliquidación por el IRPF sin incorporar a ella los intereses de demora satisfechos por una Administración tributaria como consecuencia de una devolución de ingresos indebidos, quedaría amparada por el principio de protección de la confianza legítima** si, posteriormente, tras la publicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2023 (rec. casación 2059/2020) que considera sujetos al impuesto dichos intereses, la Administración tributaria pretendiera regularizar su situación tributaria con apoyo en esta última sentencia, puesto que no se pueden regularizar situaciones pretéritas, en perjuicio del contribuyente, en las que éste aplicó en su autoliquidación el criterio jurisprudencial fijado en la sentencia de 3 de diciembre de 2020, criterio que al ser el vigente en el momento de presentación de su autoliquidación, era el criterio que, de acuerdo con la doctrina de este Tribunal Central, vinculaba a la Administración Tributaria.

## Unificación de criterio

Criterio idéntico en recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio RG 8937/2022, de 29-05-2023.



**IRPF.** Aplicación del mínimo por descendientes del artículo 58 de la LIRPF. Supuestos de guarda y custodia compartida de los hijos tras una sentencia de nulidad, separación o divorcio.

Fecha: 29/05/2023  
 Fuente: web de la AEAT  
 Enlace: [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

#### Criterio:

En los supuestos de **guarda y custodia compartida de los hijos tras una sentencia de nulidad, separación o divorcio**, el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 LIRPF **corresponde a ambos progenitores por partes iguales, con independencia del tiempo concreto de convivencia con uno u otro.**

#### Unificación de criterio



**IRPF.** Aplicación del mínimo por descendientes del artículo 58 de la LIRPF y del régimen previsto para las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial en los artículos 64 y 75 de dicha

norma. **SUPUESTOS**

Fecha: 29/05/2023  
 Fuente: web de la AEAT  
 Enlace: [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

#### Criterio:

Tras la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, no resulta posible la aplicación simultánea, en el mismo período impositivo, del mínimo por descendientes del artículo 58 de la LIRPF y del régimen previsto para las anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial en los artículos 64 y 75 de dicha norma.

#### De este modo:

- **Los progenitores que tengan asignada la guarda y custodia compartida** de los hijos tendrán derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que **se prorrateará por partes iguales, no siendo posible la aplicación del régimen previsto para las anualidades por alimentos** por el progenitor que, en su caso, las satisfaga.
- **El progenitor que satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos y que no tenga asignada la guarda y custodia de éstos**, ni siquiera de forma compartida, **aplicará el régimen previsto para las anualidades por alimentos pero no el mínimo por descendientes.**
- **El progenitor que sin tener asignada la guarda y custodia de los hijos, ni siquiera de forma compartida, y sin satisfacer anualidades por alimentos en favor de estos por decisión judicial, contribuye, no obstante, al mantenimiento económico de aquéllos**, tendrá derecho a la aplicación del **mínimo por descendientes** con base en el criterio de dependencia al que se refiere el artículo 58 de la LIRPF, mínimo que deberá ser prorrateado por partes iguales con el progenitor que tenga la guarda y custodia.

#### Unificación de criterio

# Consulta de la DGT



## IS. VENTA DE FILIALES. EXENCIÓN SOBRE RENTAS DERIVADAS DE LA TRANSMISIÓN DE VALORES.

Se discute la aplicación de la exención por la venta de participaciones de una entidad cuando la participada sólo ha llevado a cabo gestiones para la obtención de dos licencias de juego, en este caso se admite la exención

Fecha: 12/04/2023  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [CV0863-23 de 12/04/2023](#)

### Hechos:

La **sociedad H** es dominante de un grupo mercantil que tiene como actividad económica la explotación y comercialización de juegos, en particular de máquinas recreativas.

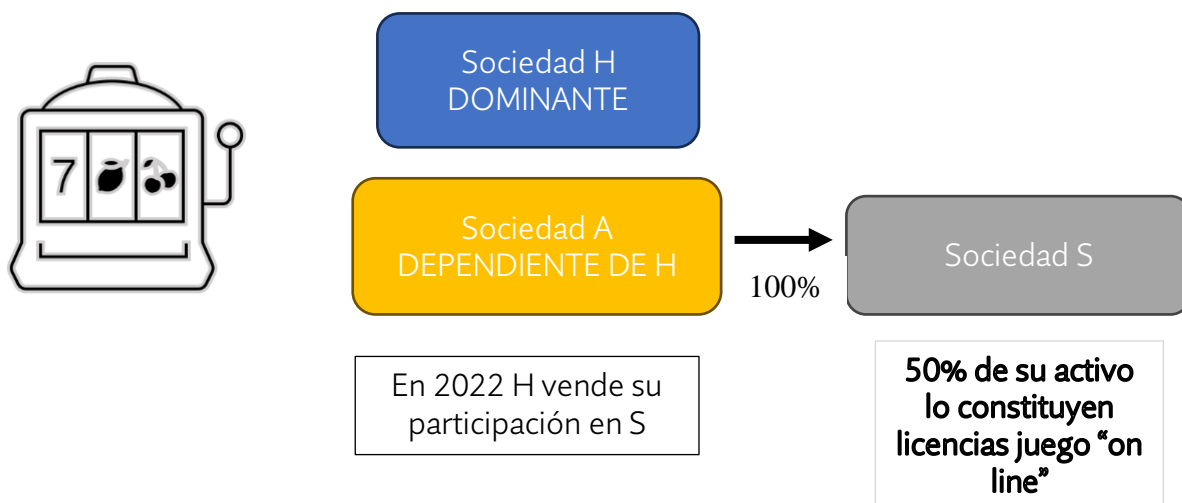
La **sociedad A** forma parte de ese grupo (es dependiente de H)

La sociedad A constituyó en 2019 la **sociedad S**, ostentando una participación del **100%** con la intención de introducirse en el mercado de juego on line mediante la explotación de licencias de juego on line

En 2019 S realizó las gestiones y trámites para obtener dos licencias para el desarrollo y explotación de la modalidad de apuestas y otros juegos on line. **Estas licencias constituyen más del 50% de su activo.**

A principios de 2020 S obtuvo la aprobación final por la DGOJ como operador de apuestas y otros juegos on line, debiendo aportar para ello proyectos técnicos, planes operativos, informes de seguridad preceptivos, creación de un servicio web para los jugadores, modelos de contrato de juegos, informes en materia de protección de datos, presentación y pago de tasas administrativas .... subcontratando a empresas externas para la realización de la documentación.

En 2022 A transmitió sus participaciones en S



Cuestión planteada: Aplicación de la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS a la renta positiva generada en la transmisión del 100% de las participaciones de A en S.

La DGT examina diversos apartados del artículo 21, siendo de especial interés su interpretación del 21.5.a) (excepción de la exención en el caso de que la entidad participada tenga consideración de entidad patrimonial) y establece que:

- Si la entidad S no tiene consideración de dominante del grupo, por lo que a efectos de determinar si la entidad S es patrimonial, se atenderá a la media de los balances individuales de la misma.
- A efectos de determinar si se ha producido el inicio de una actividad económica, debe tenerse en cuenta la [Sentencia de la Audiencia Nacional, de 15 de julio de 2021, número 3687/2021](#) (en relación con una actuación inmobiliaria - en la que la empresa no se dio de alta en el IAE de la promoción y no contabilizó los inmuebles como existencias -), en la que de la valoración del conjunto de datos la Sala concluye que la sociedad ha venido realizando una actividad inmobiliaria (DF 4º).
  - La actividad realizada por la sociedad S no es una sucesión de actuaciones meramente preparatorias de la actividad de comercialización del juego on line, sino que se trata de un eslabón de la referida actividad comercial que ha determinado una secuencia de actuaciones claramente tendentes a la producción o distribución de bienes y servicios en el mercado.
  - En definitiva, en la medida en que la actividad realizada por la entidad S haya determinado la existencia de una ordenación, por cuenta propia, de medios de producción o de recursos humanos, propios o de terceros, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios en el mercado, la entidad consultante A podrá aplicar la exención del artículo 21 de la LIS respecto de la renta positiva derivada de la transmisión de su participación en la entidad S.

# Leído en prensa

Leído en EXPANSIÓN

## ¿Confianza legítima o desconfianza fundada?



José Antonio  
Yagüe